

COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18.8.77

Resolución General 9/2022

Ciudad de Buenos Aires, 10/08/2022

VISTO:

La decisión de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires de establecer un Régimen de Recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral, que será aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas por los Proveedores de Servicio de Pago (PSP); y.

CONSIDERANDO:

Que en el seno de esta Comisión Arbitral se han consensuado pautas generales para la implementación coordinada de los distintos regímenes locales de recaudación.

Que a esos fines se requiere el dictado de la norma que otorgue el marco para el desarrollo del sistema informático en lo atinente a la recaudación, control y atribución jurisdiccional de los importes retenidos.

Que dicho sistema estará disponible en internet para que los responsables cumplan con la presentación de sus declaraciones juradas, los contribuyentes involucrados estén en condiciones de consultar la atribución e imputación de los importes resultantes de la aplicación del mencionado régimen y las jurisdicciones administren el padrón de sujetos comprendidos.

Que la Comisión Arbitral tiene una función central en la coordinación de los distintos actores del régimen.

Que en ese orden, es necesario establecer los procedimientos necesarios para el adecuado funcionamiento del sistema informático que regulará el comportamiento de las empresas proveedoras de servicios de pago que actuarán como agentes de recaudación en lo referido a la inclusión en el régimen, el método de autenticación para el acceso, los mecanismos de presentación de declaraciones juradas, el pago de las mismas y la metodología de uso del sistema para la recuperación del padrón y otras opciones de consulta.

Que las jurisdicciones que establezcan el régimen de recaudación y adhieran al uso del sistema informático tendrán la exclusiva responsabilidad en la administración del padrón de sujetos a los que se les practicará la recaudación de manera tal que deben normarse los circuitos y procedimientos pertinentes para desarrollar adecuadamente esta función, como así también la atención de todos los reclamos y/o presentaciones que efectúen los contribuyentes.

Que están dadas las condiciones para que las jurisdicciones adheridas, o las que pudieran adherirse en el futuro, que utilicen el sistema informático incorporen a los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos locales alcanzados por los respectivos regímenes locales, debiendo para ello remitir un padrón de sujetos comprendidos.

Por ello:

LA COMISIÓN ARBITRAL CONVENIO MULTILATERAL DEL 18/08/77

RESUELVE

ARTÍCULO 1º: Apruébase el Sistema Informático de Recaudación y Control de Acreditaciones en Cuentas de Pago "SIRCUPA", aplicable sobre los importes que sean acreditados en cuentas de pago abiertas en las empresas Proveedoras de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago, según lo establecido por los regímenes de recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos creados o a crearse, correspondientes a los contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales establecidos o que establezcan las jurisdicciones adheridas.

ARTÍCULO 2º: Intégrase el universo de agentes de recaudación previstos en el sistema informático con los Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen Cuentas de Pago (PSPOCP) definidos por las Comunicaciones "A" 6859 y 6885 (o aquellas que en el futuro las modifiquen y/o sustituyan) del Banco Central de la República Argentina, inscriptos en el "Registro de Proveedores de Servicios de Pago que ofrecen cuentas de pago" de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias (SEFyC), que serán publicados en el sitio www.sircupa.comarb.gob.ar o el que en el futuro lo sustituya.

ARTÍCULO 3º: Apruébanse las reglas y procedimientos del funcionamiento del sistema informático establecidos en el Anexo I de la presente para la presentación de declaración jurada, depósito de las recaudaciones y pago de intereses, recargos y/o multas por depósito fuera de término de los agentes de recaudación, la consulta y administración de padrón de las jurisdicciones adheridas y la consulta de los contribuyentes.

ARTÍCULO 4º: Créase, dependiente de esta Comisión Arbitral, el "Comité de Administración del SIRCUPA" que estará encargado de interactuar entre los componentes de la operatoria para el cumplimiento y diligenciamiento de las tareas vinculadas a los procedimientos descriptos en el artículo precedente, como así también la implementación de las decisiones que tomen los fiscos sobre los reclamos presentados por los contribuyentes.

ARTICULO 5º: El sistema informático estará vigente a partir del 1 de octubre de 2022.

ARTÍCULO 6º: Publíquese por un (1) día en el Boletín Oficial de la Nación, notifíquese a las jurisdicciones adheridas y archívese.

Fernando Mauricio Biale - Luis María Capellano